



**EJECUTIVO**

RADICADO: 08001405300320220026800

DEMANDANTE: BANCO POPULAR

DEMANDADO: OVIEDO ARRIETA ANTONIO JAVIER

**INFORME SECRETARIAL**

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Ejecutiva presentada por la sociedad BANCO POPULAR, en contra de OVIEDO ARRIETA ANTONIO JAVIER, en la cual están surtidas las notificaciones. Sírvase proveer.

Barranquilla, veintiuno (21) de octubre de 2022.

**ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO**

SECRETARIA



## EJECUTIVO

RADICADO: 08001405300320220026800  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR  
DEMANDADO: OVIEDO ARRIETA ANTONIO JAVIER

### **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial, se observa que mediante proveído calendado 24 de mayo de 2022, este Despacho libró mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCO POPULAR, en contra de OVIEDO ARRIETA ANTONIO JAVIER, por las sumas de: *Sesenta Millones Quinientos Doce Mil Cuatrocientos Treinta Pesos* (\$60.512.430=), por concepto de capital vencido y capital acelerado, por la suma de *Cinco Millones Setecientos Ochenta y Tres Mil Ciento Veintiocho Pesos* (\$5.783.128=), por concepto de intereses corrientes, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible, hasta la cancelación de la obligación de conformidad con la tasa prevista por la Superintendencia Financiera. Correspondientes, a la obligación contenida en el pagaré N° 22903680000252.

En ese sentido, se tiene que el 23 de septiembre de 2022, la sociedad BANCO POPULAR, remitió las notificaciones correspondientes al señor OVIEDO ARRIETA ANTONIO JAVIER, a la dirección electrónica [antonio.oviedo@correo.policia.gov.co](mailto:antonio.oviedo@correo.policia.gov.co), a través de la empresa de mensajería certificada ANDES, siendo allegada la certificación correspondiente, sin que fueran propuestas excepciones, con lo que se tiene que la parte ejecutada fue notificada en debida forma del auto que libra mandamiento ejecutivo de pago, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, es claro que la parte ejecutada no acudió a ejercer el derecho a la defensa, por lo que resulta procedente dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, de acuerdo con el artículo 440 inciso 2 del C. G. del P., el cual dispone:

*"(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Basado en lo expuesto, este Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 24 de mayo de 2022, para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

**SEGUNDO** Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G. del P.

**TERCERO:** Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el C. S. J., por lo que se fijan como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de *Dos Millones Seiscientos Cincuenta*



y *Un Mil Ochocientos Veintidós Pesos* (\$2.651.822=), la cual debe incluirse en la liquidación de costas.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Barranquilla, para la continuación del trámite.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO**  
**JUEZA**

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab411265368349ced1c19d9cc93e5a338c77d2d91a435f4d9b6244cacf9beb02**

Documento generado en 21/10/2022 12:24:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**